

San Miguel, 4 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604870

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325971323, el día 17-10-2025, por el contribuyente **CRISTIAN ALEXANDER AYALA TORO, RUT N° [REDACTED]** peticiona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 12617775, emitido el 29-08-2025, por concepto de reintegro por improcedencia de la imputación de créditos por gastos en educación en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, no cumpliendo con requisitos legales conforme a lo establecido en el artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2º. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, manifestándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el Giro adeudado.

3º. - Que, atendida la petición de condonación por el contribuyente, se puede encontrar que el beneficio por gastos en educación otorgado [REDACTED].

Por lo tanto por razones de buen servicio, es que se estima procedente acceder a lo solicitado de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

[REDACTED] 85 % del interés penal [REDACTED] 85 % de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.12.11 13:52:48 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)